



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



245

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1075 -2013-MDP/A

Pangoa, 27 de Diciembre del 2013

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 950-2013-MDP/A por el que se **APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor público **SAUL ARROYO CANTORIN Y VICTOR HUGO QUIROGA AQUINO**, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el inciso a) del Art. 21° y el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" y Reglamento aprobado mediante D.S. 005-90-PCM y los Informes Legales N° 029-2013-MDP/AL y 135-2013-ALI/RALF/MDP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Ley 27680, que modifica el Título IV del Capítulo XIV sobre Descentralización de la Constitución Política del Perú, describe que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Arts. 20° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, conforme lo establece el Art. 25° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", los servidores y funcionarios públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios encuentra presunta responsabilidad administrativa en el servidor público **SAUL ARROYO CANTORIN Y VICTOR HUGO QUIROGA AQUINO** por haber realizado cobros por concepto de Inspección Técnica, sin que se encuentre regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pangoa; y el primero de los citados por haber colgado en la página social FACEBOOK el texto "**VEHICULO RECIBIDO EN DONACION SE ENCUENTRA ABANDONADO Y A LA INTEMPERIE**"; por lo que es pertinente el deslinde de responsabilidad administrativa.

La resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario ha sido notificado válidamente a los servidores públicos, quienes han sido notificados personalmente como se acredita con los cargos de recepción; entonces, la Comisión recauda documentos evidenciándose que el señor Víctor Hugo Quiroga Aquino, se encuentra sujeto a la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios., por lo que se debe aplicar el inciso f) del numeral 13.1 del Reglamento del Contrato Administrativo de Servicios, debiendo remitir al trabajador una notificación estableciendo incumplimiento de funciones, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para que exprese lo que considere conveniente y luego la entidad debe resolver en forma motivada y según criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato comunicando dicha resolución al contratado; y se prosigue respecto del servidor público Saúl Arroyo Cantorín.

El servidor público Saúl Arroyo Cantorín, con fecha 02 de Diciembre del 2013, presenta un recurso apersonándose y absolviendo los pliegos, señalando con relación a la publicación del Facebook que lo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



han realizado terceras personas y con respecto a los cobros realizados por concepto de Inspección Técnica de Defensa Civil, ha sido cobrado por Caja; sin embargo, el análisis corresponde verificar si se ha transgredido los Arts. 21° y 28° del D. Leg. 276.

Con relación al servidor público Saúl Arroyo Cantorín tiene presunta responsabilidad administrativa y luego de un debate la comisión establece los siguientes criterios : respecto de los pagos realizados por derecho de Inspección Técnica de Defensa Civil, con las declaraciones testimoniales se advierte que ha sido una práctica habitual de proveídos y posterior cobranza en Caja, y que este hecho habitual se encuentra amparada en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento al establecer como requisito la Inspección Técnica de Defensa Civil; además es evidente que no se ha causado daño patrimonial a la Municipalidad, por lo que la comisión en forma unánime decide absolver de responsabilidad administrativa al servidor público Saúl Arroyo Cantorín.

Con respecto a la publicación de un vehículo en la página social del FACEBOOK procedimos al análisis del Art. 21° y 28° del D. Leg. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", donde se regula las faltas administrativas de los servidores y funcionarios públicos y en los artículos indicados no encontramos que dicha publicación esté comprendida como falta administrativa, puesto que es una página social y no llega a constituirse un medio de comunicación social, por lo tanto no configura falta administrativa; por lo que la comisión en pleno procede a evaluar este extremo absolviendo de la presunta responsabilidad.

Que, el Art. 150° del D.S. 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", establece que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás de la normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios establecidos en el Art. 28° de la ley.

Que, con las facultades conferidas en el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ABSOLVER al servidor público **SAUL ARROYO CANTORIN** de presunta responsabilidad administrativa.

Artículo Segundo.- ABSTENERNOS de pronunciamiento respecto del señor **VICTOR HUGO QUIROGA AQUINO** a quien se le debe notificar con las formalidades y procedimientos del Contrato Administrativo de Servicios.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE con la presente resolución a Secretaría General, Jefe de Personal y al servidor público sancionado.

Artículo Cuarto.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
Miguel A. Egoavil Martínez
ALCALDE